JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	MARIA DEL ROSARIO MAYA DE PATIÑO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD RECAFE & CIA S.C.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2016-00466-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EMBARGOS, RECONOCE PERSONERIA, RESUELVE PETICION LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y REQUIERE ENTIDADES BANCARIA

Procede el juzgado a poner en conocimiento de las partes respuesta a las medidas de embargo, a reconocer personería, a resolver petición levantamiento de embargo, a correr traslado excepciones y requerir entidades bancarias, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo con las medidas de embargo decretadas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

a) Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (No. 47 expediente electrónico) quien informó respecto al embargo de Recafé &CIA SCA que procedió a levantar la medida de embargo ordenado en auto del 4 de agosto de 2021.
b) Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (No.50 expediente electrónico) quien manifestó frente al embargo de Colpensiones que las cuentas correspondientes a dicha entidad gozan del beneficio de inembargabilidad por corresponder al sistema de seguridad social y por lo tanto no procedió al embargo ordenado.
c) Del BANCO BBVA S.A. (No. 51 expediente electrónico) quien informó respecto al embargo contra Colpensiones, procedió a registrar la medida de embargo por un valor de $400.000.000, que dicha cuenta goza del beneficio de inembargabilidad y solicitó se le aclare si en cumplimiento de la medida de embargo el banco debe proceder a la afectación sobre el recurso de naturaleza inembargable.
d) Del BANCOLOMBIA S.A. (No. 62 expediente electrónico) quien informó que procedió a dar cumplimiento a la solicitud de cancelación de la medida de embargo que recae sobre Colpensiones.
e) Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Nos.63 y 64 expediente electrónico) quien informó que la entidad Colpensiones se encuentra libre de embargos y retención de dineros para el proceso y que había procedido al levantamiento de la medida de embargo ordenada.

En virtud del poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (No.57 y 58 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá poder para actuar en nombre de dicha entidad al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No.86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y

como apoderada sustituta a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.765.094 y portadora de la Tarjeta Profesional No.220.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Respecto de la solicitud de levantamiento de embargo solicitado por Colpensiones (No. 59 expediente electrónico) que excedan el límite establecido por el juzgado en el mandamiento de pago, se advierte que mediante auto de agosto 4 de 2021 (No.31 expediente electrónico) se resolvió lo correspondiente, con excepción a la del Banco de Occidente S.A. que quedó como respaldo a la medida embargo decretada. Para tal efecto se ordenó comunicar a las entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el levantamiento de la medida de embargo y la devolución de los títulos judiciales a favor de Colpensiones en caso de llegar para el proceso. Conforme el último oficio recibido se ordenará enviar nuevamente el oficio de levantamiento de embargo al Banco BBVA S.A. y frente al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se advierte por secretaría que no existen títulos judiciales que devolver a Colpensiones.

La demandada COLPENSIONES propuso como excepciones la de imposibilidad de cubrir la obligación hasta que se efectúe el cálculo actuarial, inembargabilidad de recursos, buena fe, las cuales, conforme lo dispuesto por el artículo 442 del CGP no son de aquellas que puedan proponerse tratándose de la ejecución de una sentencia judicial, por lo que no se correrá traslado de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de la excepción de pago presentado por la demandada RECAFE & CIA S.C.A (No. 48 expediente electrónico), por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Frente a las peticiones elevadas por la demandante (No. 61, 66 y 67 expediente electrónico), se ordenará por secretaría oficiar al Banco de Occidente S.A. comunicándole que se mantiene frente a dicha entidad la medida cautelar decretada toda vez que no ha cobrado ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso y por lo tanto debe continuar con el embargo ordenado poniendo a disposición del proceso los dineros retenidos, según lo ordenado mediante auto de agosto 4 de 2021 (No.38 expediente electrónico) y comunicado mediante oficio No.1482 de septiembre 28 de 2021 (No.68 expediente electrónico). Se le remitirá las copias de dichas actuaciones judiciales.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocerá poder para actuar en nombre de dicha entidad al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No.86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada sustituta a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía

No.1.112.765.094 y portadora de la Tarjeta Profesional No.220.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

TERCERO: Frente a la petición elevada por Colpensiones sobre el levantamiento de embargos que excedan el límite establecido por el juzgado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto, se atiene el juzgado a lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2021.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., correr traslado a la parte ejecutante de la excepción de pago presentada por RECAFE & CIA S.C.A (No.48 expediente electrónico) por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Librar oficio al BANCO DE OCCIDENTE S.A., comunicándole lo ordenado en auto de agosto 4 de 2021 (No.38 expediente electrónico), respecto que no ha cobrado ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso y por lo tanto debe continuar con el embargo ordenado poniendo a disposición del proceso los dineros retenidos a Colpensiones, lo cual fue comunicado mediante oficio No.1482 de septiembre 28 de 2021 (No.68 expediente electrónico). Al oficio se anexará copia de esta providencia, del auto de agosto 4 de 2021 y del oficio 1482 de septiembre 28 de 2021.

SEXTO: Librar oficio al BANCO BBVA S.A. para que cumpla con lo ordenado en el auto de agosto 4 de 2021, donde se ordenó el levantamiento de la medida de embargo ordenada en contra de Colpensiones. Al oficio se anexará copia de este auto y del citado auto de agosto 4 de 20201.

SEPTIMO: Librar oficio al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que cumpla con lo ordenado en el auto de agosto 4 de 2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre RECAFE & CIA S.C.A. Al oficio se anexará copia de este auto y del auto de agosto 4 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la abogada demandante luz1130@hotmail.com, de la demandada RECAFE & CIA S.C.A. es glagome@yahoo.es. De Colpensiones nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5651c2703e0464b7d29c4504e7e073e7216968b16b83eeffd78d787ad73f7ccd
Documento generado en 30/09/2021 04:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica